

AL SERVICIO DE TERRITORIO Y PAISAJE
Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del
Gobierno de Navarra

Contestación a consulta sobre el alcance de la evaluación de impacto ambiental del proyecto:

0001-0034-2018-000002 "Proyecto de explotación de magnesita en Artesiaga" promovido por Magnesitas Navarras, S.A.

DON [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], en nombre y representación, como Presidente de la Fundación SUSTRAI ERAKUNTZA, tal y como consta en certificado adjunto (**documento nº 1**), y con domicilio a efectos de notificaciones en calle [REDACTED], Navarra, ante esta Dirección comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiéndose recibido la notificación de la directora del Servicio de Territorio y Paisaje, de fecha 3 de julio de 2019, por la cual se concede plazo de 30 días hábiles a fin de contestar a la consulta sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del "**Proyecto de explotación de magnesita en Artesiaga**" promovido por Magnesitas Navarras, S.A., mediante este escrito, en tiempo y forma, esta entidad expresa su opinión sobre la amplitud y el nivel de detalle que debe darse al estudio de impacto ambiental de este proyecto en función de sus impactos mas significativos, así como sobre otras posibles alternativas de actuación, informaciones, mejores prácticas o normas que deban ser especialmente consideradas por el promotor para la elaboración de dicho estudio, a través de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PREVIA. EL DOCUMENTO INICIAL PRESENTADO NO REÚNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

El documento inicial del proyecto presentado por el promotor lo hace a efectos de la solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto, todo ello en virtud de los artículos 33 y 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. Así lo indica textualmente el primer capítulo del documento (página 3), que incorpora el texto del apartado 2 del artículo 34 de la citada Ley.

Sin embargo, el texto citado de la Ley en el documento no incorpora el apartado en su totalidad, sino tan solo en una parte del mismo. Se trata del apartado donde la Ley indica los requisitos mínimos de información que debe de reunir el documento inicial del proyecto con el que se efectúa la solicitud.

En la redacción del promotor del proyecto en su documento, los requisitos del apartado a) del punto 2º del artículo 34 citado serían:

a) La definición, características y ubicación del proyecto.

Sin embargo, ese mismo apartado a) en la Ley 21/2013, indica que el documento inicial ha de reunir como mínimo toda la siguiente información:

a) La definición y las características específicas del proyecto, incluida su ubicación, viabilidad técnica y su probable impacto sobre el medio ambiente, así como un análisis preliminar de los efectos previsibles sobre los factores ambientales derivados de la

vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes.

Se podría entender que el redactor del documento lo ha hecho así por el sano deber de ser conciso y resumido al mismo tiempo. Sin embargo, ha olvidado citar partes importantes que el documento inicial debe de analizar, aunque fuera someramente, para que el lector pueda hacerse una idea de los efectos del proyecto. En concreto, el redactor ha olvidado citar que la Ley obliga a informar sobre la viabilidad técnica, el impacto sobre el medio ambiente, o la vulnerabilidad ante accidentes o catástrofes. Nos preguntamos si el olvido es accidental, o responde a algún tipo de interés, por ejemplo al de tratar de ocultar carencias en el documento presentado.

Analizada la totalidad del documento inicial presentado, se puede comprobar que este reúne los requisitos del punto 2, apartados a), b) y c) del citado artículo 34, con excepción del último de los citados anteriormente, el referido a los accidentes o catástrofes. En ningún momento del texto se realiza ningún análisis, por somero que este fuera, acerca del efecto que podrían causar accidentes graves o catástrofes que pudiera tener el proyecto sobre los factores ambientales de la zona en la que se ubicaría.

Y no se trata de una cuestión baladí. Es evidente que una explotación minera como la que se pretende puede tener efectos muy negativos de producirse cualquier tipo de accidente grave o catástrofe sobre ella. Mas teniendo en cuenta la explotación se pretende ubicar dentro de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Monte Alduide, en una zona de grandes pendientes donde se instalarían tanto la planta de pre-tratamiento como una importante escombrera, y que se trata de la cabecera de los ríos y barrancos que confluyen en el río Arga aguas arriba del pantano de Eugi, de donde se abastece de agua potable la población de la Comarca de Pamplona...

De este modo, esta parte considera que el documento presentado no reúne todos los requisitos que le son exigibles. Creemos que el Órgano Sustantivo correspondiente de la administración no puede considerar la documentación presentada como adecuada, y por lo tanto la tiene que devolver al promotor para que la rehaga de manera adecuada a las necesidades del proyecto y a la legislación vigente. Y una vez que esté completa, la debe volver a presentar para reiniciar el procedimiento.

Por lo tanto, consideramos esta cuestión previa como fundamental, y entendemos que el procedimiento no puede continuar hasta que se subsane. Consideramos que aquí debería acabar, de momento, el análisis que efectuamos de la documentación a efectos del alcance del impacto ambiental, dado que es necesario que esta se encuentre completa, y no lo está.

Sin embargo, y a efectos de informar del resto de cuestiones que hemos encontrado en el análisis de la documentación, continuaremos detallándolas. Pero queremos reiterar que la tramitación del expediente no puede continuar sin una subsanación de la documentación presentada por el promotor y un reinicio del procedimiento.

1. EL DOCUMENTO INICIAL MINUSVALORA LA SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR MODIFICACIONES DEL ENTORNO NATURAL:

El documento inicial del proyecto reitera en múltiples ocasiones que tiene un impacto ambiental reducido, y en varios lugares habla de las Hectáreas (Ha) que se verán modificadas, tratando de minimizar su afección.

Así por ejemplo, en las tablas 4.1 y 4.2 (páginas 22-23) se indican las superficies ocupadas y alteradas (en m² la primera y en Ha la segunda). Pero es necesario advertir que estas tablas no reflejan adecuadamente el total de las superficies que se prevé alterar. Las tablas tratan de hacer creer que el total de la superficie alterada es de 90 Ha, cuando la realidad es que está previsto alterar un total de 99,27 Ha, casi 100 Ha. Y en la mayor parte de su superficie la alteración será

irreversible.

La diferencia entre una y otra cifra estriba en la no inclusión como superficie alterada de la carretera de acceso, NA-1740, desde el cruce donde se inicia hasta el Alto de Artesiaga. Actualmente se trata de una carretera estrecha, y con poco tráfico. Y el objetivo previsto dentro del ámbito de la explotación proyectada es que sea ensanchada hasta los 8 metros, así como rectificado su trazado en un largo tramo, eliminando curvas. Con esta modificación del entorno, la afección de la obra en la carretera se alarga hasta los 6.650 metros de longitud (como se indica en la página 81 del documento, aunque antes se habían dado cifras más reducidas), afectando a una superficie de 8,16 Ha de hayedo (se indica en la página 84), y teniendo una superficie total afectada de 9,10 Ha según la tabla 4.2, todas ellas dentro de la ZEC Monte Alduide.

Hay que tener en cuenta que el efecto final que tendría el proyecto de anchado de la carretera sería la existencia en muchas partes de dos trazados de carretera, y por tanto dos tipos de zonas alteradas. Por una parte tendríamos la nueva carretera de una gran anchura en medio del hayedo, y por otro, en algunas zonas quedarían los restos de la vieja carretera.

Por otra parte, la tabla 4.2 indica también las superficies interiores de la explotación que se verían afectadas de diferentes modos. Esta incluye 64 Ha completamente alteradas por ser zonas explotadas, 25 Ha de zonas que indica como "no alteradas" dentro de la explotación y de su faja de protección, y 1 Ha de acceso desde carretera.

De este modo, no creemos que las 25 Ha de zonas "no alteradas" puedan ser consideradas como tales. Esto es así al ser zonas incluidas dentro de una explotación que necesita el movimiento de amplias capas de terreno, con la apertura de grandes pistas explanadas para el paso y maniobra de la maquinaria, y que quedarán por lo tanto rodeadas de las máquinas y los materiales extraídos y clasificados. Serán por lo tanto zonas completamente expuestas a los impactos de la explotación, y por lo tanto afectadas por sus vertidos de polvos y materiales, cuando no invadidas directamente por las infraestructuras, por lo que no pueden ser calificadas de "no alteradas".

Por otra parte, la página 50 del proyecto indica que la explotación dispondría de suministro eléctrico, entre otros. Así mismo, la página 58 indica que una línea eléctrica para suministrar a la explotación iría "*soterrada desde el puerto de Artesiaga*". Son las únicas menciones que se realizan a este importante suministro, que debería ser conducido desde otras zonas, a través de espacios protegidos. Esto nos hace sospechar que se pretenden instalar alguna línea de electricidad que no aparece recogida en el texto ni en los planos, y que por tanto no se han analizado sus efectos sobre la superficie modificada. Se volverá a este asunto en el siguiente punto.

Así mismo, creemos que es razonable dudar de que la explotación pueda mantenerse dentro de los límites que se indican. Debido a las fuertes pendientes existentes en la zona donde se quiere implantar, creemos que es inevitable que los materiales que se acarrearán o depositan en las diferentes zonas puedan mantenerse contenidos en los lugares indicados. También se quiere hacer notar que ya el propio plano de "Situación Final Restaurada de la Explotación" (Plano N.º 07) incluye zonas de la escombrera situadas ligeramente fuera de los límites de la explotación...

Se puede concluir, por lo tanto, que el documento presentado no analiza adecuadamente las superficies que se verían afectadas por todo el proyecto, y además intenta minusvalorar su afección en aquellos casos que analiza. El hecho de que se pretendan ocultar del total de la superficie afectada las casi 10 Ha de hayedos que se verían afectadas por la importante modificación de la carretera nos parece lamentable. Pero además creemos que se minusvalora también la afección a las zonas internas de la explotación, a las zonas periféricas, y que no se analiza como afectarían otras infraestructuras citadas, pero no analizadas. Visto todo ello, creemos que las previsiones iniciales de las casi 100 Ha de afección se pueden quedar muy cortas.

Por lo tanto, creemos que para analizar adecuadamente el impacto ambiental del proyecto se deben de:

- re-evaluar adecuadamente los impactos que causarían todas las infraestructuras, incluida la modificación de la carretera de acceso,
- eliminar la categoría de "zonas no alteradas" dado que en una explotación como la que se pretende no es posible que zonas internas de la misma queden completamente inalteradas,
- estudiar los impactos que crearían todas las infraestructuras previstas, incluidas también las conducciones de agua y electricidad,
- estudiar con rigor los límites de la explotación, y la influencia de las pendientes en la posible dispersión de materiales.

2. NO SE ANALIZA ADECUADAMENTE COMO SE VA A PROVEER DE DIVERSOS SERVICIOS BÁSICOS: AGUA POTABLE Y PARA LAS NECESIDADES DE LA ACTIVIDAD, SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, ELECTRICIDAD...:

La página 50 del documento inicial del proyecto indica los servicios auxiliares de que dispondría la explotación: "*suministro eléctrico, de agua potable, de aire comprimido, de combustibles*". Es importante resaltar que en el caso de algunos de estos servicios, es muy difícil instalarlos sin que tengan ninguna afección al medio natural, y en concreto a los terrenos calificados como ZEC. Es el caso del suministro eléctrico y posiblemente del agua potable y su saneamiento...

Sin embargo, el documento es muy poco concreto y no indica gran cosa sobre como se instalarían estos servicios. Así, las únicas indicaciones que hemos encontrado sobre los mismos son:

- En la página 55 se indica que se realizará: "*Riego periódico de accesos, plataformas y zonas de trabajo mediante cisterna de 10.000 l*". No se indica, sin embargo, en todo el documento, de que manera se conseguiría el agua.
- En la página 57 se indica que: "*Las aguas residuales generadas en las instalaciones auxiliares serán recogidas en redes diferentes y depuradas (fosa séptica, separadores de hidrocarburos), según su naturaleza, antes de ser vertidas al cauce público*".
- En la página 58 se indica que: "*la línea eléctrica irá soterrada desde el puerto de Artesiaga*". No se indica, sin embargo, como llegaría hasta el collado.

Hay que tener en cuenta que para poder hacer llegar estos servicios hasta la explotación sería necesaria la instalación de las infraestructuras adecuadas, sea una línea eléctrica, conducciones y/o depósitos de agua, o instalaciones para su depuración.

En el caso de la línea eléctrica, de la que conocemos que en el alto de Artesiaga y suponemos que hasta la explotación, se instalaría soterrada, se podría entender que la previsión podría ser una nueva línea eléctrica que subiera junto a la carretera que se pretende modificar. Aunque se podría entender que esta instalación fuera realizada junto a la obra de la carretera, es necesario especificarlo y analizarlo adecuadamente, dado que su instalación generaría un nuevo impacto. Por lo tanto, se debería especificar cual es la planificación para esta infraestructura, y analizar los impactos que generaría, acumulados al del resto de la infraestructura.

El caso del agua, potable y no potable, es diferente, dado que una conducción del mismo desde el valle no parece posible, al no existir probablemente presión suficiente. Sin embargo, tampoco se indica si existe previsión de depósitos de agua y su tamaño. Así mismo, tampoco está indicado cual sería el origen de estas aguas, y cual el medio de transporte. Todos estos aspectos tienen también sus impactos sobre el medio, y por lo tanto se tienen que indicar y analizar adecuadamente, para poder conocer el impacto global de la explotación.

Finalmente, se puede entender que existiría otro servicio que no se encuentra citado entre el listado de servicios, que sería el saneamiento de las aguas residuales que se generarían en los lavabos del personal, y de otros líquidos contaminantes producidos en la explotación. Es necesario indicar las infraestructuras que precisarían y analizarlas, para de esa manera conocer el impacto que pudieran generar.

3. NO SE INFORMA ADECUADAMENTE SOBRE LA ESCOMBRERA PREVISTA, NI SE ANALIZA ADECUADAMENTE SU CAPACIDAD REAL NI SUS CONDICIONANTES TÉCNICOS:

En las páginas 51 y 52 del documento inicial del proyecto se informa de la gestión que se pretende dar a los estériles, materiales que no pueden aprovecharse, y que son depositados en escombreras.

Las escombreras previstas son:

- La denominada en el documento como Escombrera Norte, situada sobre una vaguada que en el documento no se identifica con ningún nombre, que se encuentra en la "*zona norte de la explotación*", y que contaría con una capacidad para albergar 10,2 millones de metros cúbicos.
- La denominada Corta Sur, que sería el hueco que se generaría al finalizar la explotación de la primera parte de la explotación, y que tendría otros 3,8 millones de m³.

Esto hace un total de 14 Mm³, para un total de 13,9 Mm³ de escombros previstos, según se recoge en la documentación.

La primera conclusión que se puede sacar de estas cifras es lo ajustado de las mismas. Una pequeña variación en la cantidad de estériles que aparecieran en la explotación podría llegar a colmatar la capacidad de almacenamiento de estas escombreras, lo que haría variar la planificación, y con ello los impactos potenciales que se podrían generar. Este hecho no se analiza en ningún lugar, ni se buscan posibles soluciones, y puede tener graves efectos negativos en el medio.

Por otra parte, los planos entregados junto al documento inicial no indican en ningún momento cual sería el emplazamiento de la escombrera norte, aunque se acaba viendo al comparar el plano de la situación intermedia de la explotación, y el de la situación final tras la restauración. La documentación es por tanto confusa y no indica adecuadamente donde están las principales partes de la misma, incluidas la escombrera, y las otras instalaciones necesarias.

Por último indicar que, según se aprecia en el plano 4, Situación de Detalle, la Escombrera Norte se situaría sobre una vaguada que en la parte mas baja sus dos laderas tienen una gran pendiente. De esta manera, consideramos que es fácil que parte de los materiales acumulados en la escombrera pudieran escapar de los límites de la explotación y contaminar otras zonas. Y no vemos que se hayan analizado posibles medidas de control o soluciones posibles. De este modo, creemos que el documento inicial del proyecto no ha analizado adecuadamente este aspecto.

También indicar que, como ya se ha comentado, partes de esta escombrera están dibujadas fuera de los límites de la explotación, como se puede ver en el citado plano 07, Situación Final Restaurada de la Explotación.

4. EL ESTUDIO QUE REALIZA DE LAS CORRIENTES DE AGUA ES MUY ESCASO, NO ANALIZA TODOS LOS POSIBLES IMPACTOS NEGATIVOS:

De la lectura del documento inicial del proyecto se puede desatacar que el análisis que se realiza

de los cursos de agua, tanto superficiales como subterráneos, es muy limitado.

Así, por ejemplo un efecto evidente, y que no lleva a ningún análisis en el documento, es la desaparición completa de un curso de agua superficial, el que discurre por el fondo de la vaguada que se colmataría con los escombros. Este efecto sobre el medio ambiente no se analiza en el documento inicial del proyecto, y lo que es peor, se intenta incluso ocultar.

Porque se hace curioso que los planos incluidos con la documentación, y sobre todo el plano de Situación de Detalle, que muestra el estado en la actualidad de la zona de la explotación con curvas de nivel y flujos de agua, no muestren un curso de agua en el fondo de la vaguada donde está prevista la escombrera. Incluso vaguadas mas pequeñas que la de la escombrera tienen marcada con una línea azul el curso de agua que se forma en su fondo, pero en el caso de la vaguada en cuestión, esta línea aparece borrada. Da la impresión que se quiere eliminar un posible conflicto, dado que es evidente que la implantación de una escombrera en esa vaguada elimina por completo el curso de agua que por su fondo discurre.

Pero no solo se deben analizar adecuadamente los impactos a las corrientes superficiales de agua. La explotación también puede afectar a la dinámica de las aguas subterráneas que se genera en la zona. Hay que tener en cuenta que se pretende cambiar completamente una parte importante del relieve de la zona. De este modo, podrían aparecer problemas en los manantiales y corrientes de agua situados aguas abajo de la explotación, y este posible efecto no se analiza en el documento.

Finalmente, también hay que tener en cuenta que las aguas que se recogen en la zona del proyecto acaban en el río Arga. Por lo tanto, los impactos negativos pudieran afectar finalmente a las aguas para consumo humano, dado que la explotación se encuentra aguas arriba del pantano de Eugi, de la cual se abastece la comarca de Pamplona.

5. REALIZA UN ANÁLISIS ESCASO DE LA VEGETACIÓN AFECTADA POR EL PROYECTO Y LOS IMPACTOS QUE PODRÍA SUFRIR:

El proyecto se pretende instalar sobre una de las zonas pastícolas mas importantes de las que tienen acceso el sector ganadero en Baztan. Se trata, como indica el propio documento inicial del proyecto (página 84), de pastos de buena calidad para el ganado. Sin embargo, en ningún momento se analiza el impacto que tendría el proyecto en la ganadería de la zona. Pero de este aspecto se hablará en otro apartado.

Lo que si alegaremos aquí es la falta de un análisis adecuado de las afecciones a la vegetación. El documento minusvalora completamente la afección a importantes masas de la vegetación presente actualmente, tanto la afección que realiza directamente, al eliminarlas completamente, como otras afecciones indirectas por probable contaminación por polvo y otros residuos.

En el caso de la afección directa por la implantación del proyecto de mina a cielo abierto y su escombrera, la evaluación que se realice tiene que reconocer que las afecciones a masas y ejemplares de vegetación actual es mucho mas amplia que la que se indica en el texto. De este modo, y tan solo con ver el plano 09, Mapa de Vegetación Actual, ya se puede comprobar como el proyecto afecta directamente, además de a las zonas de pastos y hayedos citados en el texto, también a argomales, majolares (tanto hábitats completos como ejemplares aislados), y a muchos acebos en pies aislados. Y estamos convencidos que un análisis in situ de la zona de la explotación revelaría la afección a muchas otras especies importantes de la vegetación local.

En el texto también se aprecia un intento de ocultar la verdadera afección a los hayedos, al separar la afección que produce la carretera (a un total de 8,16 Ha) y la afección de la propia explotación, que son otras 1,5 Ha. De este modo, en total la afección al hayedo se produce en un

total de 9,66 Ha, según los datos aportados por el texto. Sin embargo, este resultado total de afección al hayedo nunca se ofrece como tal, en todo momento se habla por separado de una y otra afección.

También es necesario analizar las afecciones que se producirían por la contaminación que producen las emisiones de polvos y áridos de la planta de pre-tratamiento, y las que se podrían escapar de la escombrera. Estos posibles impactos no han sido analizados adecuadamente, y tampoco parece que se haya previsto la instalación de medidas de control.

De este modo, se echa en falta un análisis completo de la vegetación de la zona afectada por la explotación, tanto de la superficie incluida dentro de la misma, como de su zona circundante, que se vería afectada por emisiones contaminantes. Se han de analizar tanto los impactos negativos directos, como los indirectos.

6. TAMBIÉN SE ANALIZAN DE MANERA ESCASA Y PARCIAL LAS AFECCIONES A LA FAUNA:

El análisis que se realiza de la fauna potencialmente afectada por el proyecto también es escaso.

En la página 58 del documento es donde mas indicaciones se dan sobre las medidas de control y minimización de las afecciones que causaría el proyecto a la fauna. Se habla de realizar talas de hayas en fechas que no tengan afecciones a la fauna, del regado de superficies para evitar emisión de polvo, del soterramiento de la línea eléctrica para evitar colisiones de aves, o evitar la modificación de los cursos de agua para evitar afecciones a las especies que viven en ellos...

En otro apartado dedicado a fauna, en la página 84, la única indicación que se realiza sobre la fauna presente en el área de estudio, es que esta pertenece al Área de Importancia para las Aves (IBA) "Roncesvalles – Iratí - Sierra de Abodi". No se indica nada mas, ni se analiza que condicionantes impone esta IBA al proyecto, ni como afectaría este a las aves que se supone que protegen.

De este modo, en ningún momento se tratan los problemas que deberán afrontar las especies animales por la desaparición completa de territorios completos, ecosistemas, zonas arboladas, o por la fragmentación de hábitats que producen tanto la mina como la carretera.

En el caso de la carretera, como ya se ha indicado, quedaría una zona con los restos de la carretera actual sin uso, que mantendrán el espacio desnaturalizado. Mientras, se abriría una nueva traza para partes de la carretera, con importante impacto sobre el medio y la fauna del lugar. Estos dos espacios contiguos afectarían al normal desarrollo de la vida de la fauna, por la fragmentación de su ecosistema.

Así mismo, el documento inicial del proyecto, en su citada página 58, indica que "*En caso de detectarse mortalidad por atropello en algún punto concreto de la carretera, se instalarán pasos subterráneos de fauna*". Hay que tener en cuenta que estamos hablando de un proyecto que prevé un fuerte paso de camiones por esa carretera, mas de 105 camiones cada día laborable.

Además, un poco mas adelante, en la página 90 se indica que "*No se producirán afecciones por circulación de vehículos, de forma significativa, debido a las medidas preventivas incluidas en el proyecto*".

Estas 2 frases son contradictorias, la primera indica que a priori no está previsto tomar medidas para evitar el atropello a la fauna, y la segunda afirma que las medidas preventivas tomadas resolverían todos los problemas de afecciones por circulación de vehículos...

De este modo, lo que entendemos es que el promotor no parece contemplar la realización de análisis de como afectaría la modificación de la carretera actual y el paso de camiones previsto. En todo caso, después, cuando estuviera ya en marcha el proyecto, si se "*detectara mortalidad*", entonces se actuaría.

Creemos que esta forma de actuar no es adecuada, y menos en una zona declarada como ZEC, por lo que el proyecto debería desde el principio analizar la fauna existente y establecer los impactos que la explotación y sus accesos producirían y las necesidades de corrección que pudieran existir.

7. EN NINGÚN MOMENTO SE ANALIZA COMO AFECTA LA EXPLOTACIÓN A LA GANADERÍA:

En el apartado número 5 ya se indicó como el documento inicial del proyecto no hace ninguna mención a la importancia para la ganadería extensiva de la zona donde se pretende instalar. Si existen menciones a la gran calidad de los pastos de la zona, por ejemplo en la página 84 del texto. Pero ahí queda todo, no se ha analizado la cantidad de cabezas de ganado que pastan en el terreno, ni la procedencia de las mismas, ni el tipo de explotaciones ganaderas que las lleva, ni las áreas del terreno que utilizan (y por tanto si la explotación les afectara en mayor o menor medida)...

Sin embargo, la zona tiene una gran importancia para el manejo del ganado del valle de Baztan. Un sector que es impulsado por su capacidad para asentar población rural, y como mantenedor de los ecosistemas. Y estamos convencidos que la convivencia entre una explotación como la pretendida y el pastoreo en sus inmediaciones es imposible, debido tanto a la desaparición de pastos, como a las afecciones negativas de las maquinarias, el ruido y vibraciones que generan, y la contaminación por polvo y áridos que la explotación produciría de llevarse a cabo. Por todo ello, creemos que el proyecto acabaría con la posibilidad de utilizar la zona como pastos comunales para el ganado.

Se hace necesario, por tanto, analizar en profundidad la importancia de la ganadería actual y la importancia futura del sector, antes de poder aceptar la implantación de este proyecto.

8. AFIRMA QUE EN LA ZONA NO HAY RESTOS ARQUEOLÓGICOS SIN UN ESTUDIO RIGUROSO AL RESPECTO:

Si el informe presentado no ha analizado la importancia de la ganadería para la zona, tampoco parece haberlo hecho de una manera rigurosa para el caso de las afecciones al patrimonio arqueológico. El tema se toca en las páginas 59 y 85. En la primera de ellas se indica que el estudio efectuado no ha encontrado ningún resto. Sin embargo, la segunda indica que se encuentran restos en la zona de Gurutze-Meaka.

El hecho de que ambas afirmaciones sean completamente contradictorias nos indica que no se ha realizado un estudio riguroso al respecto. De este modo, creemos que este aspecto también ha sido poco analizado, y debe realizarse a conciencia. Ello es debido a que nos encontramos en un entorno utilizado por las culturas pastoriles desde la prehistoria, por lo que es muy posible que se puedan encontrar otros restos que aun no han sido catalogados. Y no debemos olvidar la importancia que esta parte del patrimonio está alcanzando, a resultas del incremento de la importancia del sector turístico, del que hablaremos a continuación.

9. NO SE ANALIZA DE MANERA ADECUADA LOS EFECTOS EN EL PAISAJE Y SU RELACIÓN CON EL USO TURÍSTICO DE LA ZONA:

Relacionado con el patrimonio cultural se encuentra también el paisaje, dado que ambos son recursos ampliamente explotados por las actividades turísticas. Y no hay que olvidar la

importancia que están ganando estas en el desarrollo económico de Navarra, y sobre todo de los entornos rurales.

Sin embargo, el documento inicial del proyecto trata de minimizar en todo momento las afecciones que tendría para con el paisaje. Así, en la página 88 donde se analiza la alteración del paisaje, se indica que la visibilidad del proyecto será muy reducida, y solo lo podrá ver desde puntos muy cercanos al mismo.

Sin embargo, el texto olvida completamente la importancia del puerto de Artesiaga para el turismo, como punto de entrada a la ZEC. De este modo, tanto la propia explotación, como las actividades asociadas al transporte del material tendrán un impacto muy importante en las personas que pretendan visitar la ZEC a través del puerto de Artesiaga, sobre todo si acceden a él desde la vertiente sur. Y lo mismo les ocurrirá a los que pretendan iniciar recorridos turísticos desde el alto de Artesiaga, tanto hacia la zona de la explotación como otras, dado que todo ello se encontraría completamente condicionado por la circulación de camiones con destino u origen en la explotación, así como por los residuos de polvo y restos de materiales extraídos que estos y la propia explotación esparcirían por las inmediaciones.

De este modo, creemos que es necesario realizar un adecuado análisis del impacto que la explotación y sus actividades tendrían para el turismo en la zona, dado que este sector está siendo cada vez mas importante en la economía navarra, y por lo tanto este tipo de proyectos tendrían un importante impacto negativo en el mismo.

10. MINUSVALORA LA AFECCIÓN A LOS ELEMENTOS CLAVE DE LA ZEC:

El documento inicial del proyecto, en su página 95, indica textualmente que *"no se identifican afecciones significativas sobre ninguno de los 11 elementos clave definidos en la ZEC Monte Alduide"*, y mas adelante, en la página 96, dice que *"el proyecto NO AFECTARÍA A LA INTEGRIDAD DE LA ZEC "MONTE ALDUIDE"*.

Sin embargo, en la tabla que acompaña esas palabras en la página 95, y por la que se valoran todos los elementos clave de la ZEC, la conclusión es otra, porque indica que la afección sería significativa en 7 de los 11 elementos, según lo que ha escrito en la propia tabla la promotora del proyecto.

Después de haber realizado el análisis de la documentación que se ha indicado a lo largo de este documento, podemos concluir que la afección es grave, tal y como pasamos a documentar a continuación.

1. Hábitats:

La implantación de la explotación haría desaparecer extensiones importantes de algunos de los hábitats mas importantes considerados en la ZEC, consiguiendo además que algunos de ellos sufran de fragmentación. Entre los efectos destacados podemos destacar:

- Hayedos: la propia explotación hace desaparecer 1,5 Ha de bosque de hayas, y además la ampliación de carretera otras 8,16 Ha. Esto supone una desaparición de 9,66 Ha. Se produce, de esta manera, la desaparición de importantes superficies de hayedo, y la fragmentación de los mismos.
- Pastos: la explotación eliminaría irreversiblemente 52,8 Ha de importantes pastos de muy buena calidad para el ganado, y que son ampliamente utilizados. En el caso de los pastos de Bromion erecti se trata de un hábitat de Interés Comunitario. De este modo, la afección es muy importante para la ganadería, en especial la del valle de Baztan.

- Pero además, la explotación también afecta y hace desaparecer hábitats mas pequeños, pero no por ello menos importantes, como los de argomales, majuelo, acebos aislados y otros ejemplares importantes.

2. Pastizales y matorrales:

La implantación de la explotación tendría estos impactos graves sobre el elemento:

- Grave afección a la ganadería extensiva de Baztán por la desaparición de mas de 50 Ha de pastos importantes y de buena calidad. A lo que habría que añadir la dificultad de utilizar el resto de pastos cercanos a los que se asienta la explotación, dado que esa cercanía produce efectos negativos en los animales, como por ejemplo ruidos, paso de camiones y maquinaria, emisiones de polvo y áridos...
- Además, difícilmente se recuperarían los pastos después de la explotación, como se informa en el documento. Esto sería, en todo caso, después de los mas de 20 años de vida de la explotación, con unas especies pastícolas diferentes, con diferente calidad, con una configuración del terreno que dificultaría el transito de ganado...

3. Turberas y zonas encharcables:

El documento indica que no existen zonas encharcables en la zona del proyecto. Sin embargo, la denominada en el documento "Vaguada Norte" queda completamente eliminada por la escombrera, lo que produce que desaparezcan las posibles zonas encharcables que existan en su fondo, así como el curso de agua que por ahí discurre. Además, otros cursos de agua superficial y subterráneos, como por ejemplo la regata Erdizaga, podrían sufrir modificaciones de sus condiciones naturales por la modificación del terreno que pretende realizar la explotación. Por lo tanto, creemos que los cursos de agua y las zonas encharcables que existan a su alrededor se verían gravemente amenazadas por el proyecto.

4. Hayedo:

Como se ha indicado, la explotación y la ampliación de la carretera hace desaparecer en total mas de 9,66 Ha de hayedo. A este efecto hay que añadir la fragmentación del bosque de hayas, por la implantación de una gran carretera. Además, otras zonas de hayedo pueden verse afectadas por la llegada de áridos o polvo. Finalmente otras afecciones a las masas boscosas, que afectan a su biodiversidad es el paso continuado de camiones por la carretera, y la actividad en la explotación (ruidos, atropellos, etc).

5. Comunidad de pícidos:

Según se indica en el documento inicial del proyecto, se han realizado avistamientos de pico dorsiblanco en zonas cercanas a la pretendida para la explotación. Esta cercanía podría provocar afecciones negativas por ruido, polvo y caída de áridos, movimiento de maquinaria y camiones, etc. De esta manera, la instalación de esta explotación tendría un efecto negativo sobre las poblaciones actuales de pícidos en la zona.

6. Quirópteros:

Las poblaciones de murciélagos se ven afectadas por las infraestructuras y actividades que se establezcan en los collados por los que transita. En la zona del proyecto se encuentra el importante collado de Artesiaga y, de llevarse a cabo el proyecto, soportaría un importante transito de maquinaria y camiones. Estos movimientos podrían producir efectos negativos en estas especies.

7. Comunidad de invertebrados amenazados:

Con la implantación de la explotación desaparecerían los hábitats de invertebrados ligados a los pastizales y la ganadería que los frecuenta. Así mismo, otros hábitats como los hayedos se verían considerablemente reducidos por la explotación, y por la ampliación de la carretera. De esta manera, creemos que el impacto puede ser grave y no ha sido analizado adecuadamente.

8. Desmán del Pirineo y otras especies ligadas a los cursos de agua:

Como se ha indicado, la implantación de la escombrera hace desaparecer completamente toda una vaguada que alberga flujo de agua superficial. Así mismo, es probable que la modificación del relieve y la eliminación de zonas importantes de terreno, puede hacer variar los cursos de aguas subterráneas, con lo que podrían cambiar los flujos de aguas superficiales aguas abajo. De este modo, estos efectos negativos de la explotación podrían afectar negativamente a las especies ligadas a los cursos de agua. Y el documento inicial del proyecto no lo analiza adecuadamente.

9. Quebrantahuesos:

Según se puede encontrar fácilmente en internet, se ha podido constatar la presencia de quebrantahuesos en la zona. De este modo, el hecho de que actualmente no nidifique en el área, no implica que no lo pudiera hacer en el futuro. Sin embargo, la realización de la explotación dificultaría la extensión de este ave por la zona, al generar molestias por ruidos y polvo, y eliminar importantes ecosistemas. Es necesario que la promotora analice adecuadamente como afectaría la implantación de la explotación a la presencia de quebrantahuesos en la zona.

10. Fauna Migradora:

Si se aprobara el proyecto se instalaría una infraestructura de gran impacto en las cercanías del collado de Artesiaga. Hay que tener en cuenta que la zona ofrece un paso importante a las aves migratorias, por lo que colocar una explotación en las zonas altas afectaría muy negativamente a este paso.

11. Instrumentos de apoyo a la gestión: Uso público:

Como ya se ha indicado, el collado de Artesiaga es una de las zonas de entrada de visitantes a la ZEC y al conocimiento de sus valores. De este modo, la instalación de la explotación hace que los visitantes puedan percibir la zona como degradada y la abandonen. La explotación afectaría al paisaje de dicho punto, a la tranquilidad de los visitantes, a los valores culturales y naturales. Esto dificulta la posibilidad de utilizar esta zona como atractora del turismo y divulgadora de sus valores naturales.

De esta forma, se cree que todos los elementos clave de la ZEC se verían afectados negativamente por la explotación.

Por todo lo expuesto,

Esta entidad considera que la realización de este proyecto **RESULTARÍA CONTRAPRODUCENTE** para el mantenimiento de la ZEC Monte Alduide en las condiciones que su Plan de Gestión prevé.

Considera que no se han analizado adecuadamente los impactos ambientales y sociales que causaría el proyecto, y en este escrito indica los ámbitos en los que se hace necesario un detallado análisis de la situación actual y de los impactos potenciales. Estamos convencidos que un análisis exhaustivo de estos aspectos conllevarán a la necesidad de que se determine la imposibilidad de la aprobación de este proyecto.

Por todo ello, esta entidad **SOLICITA A ESTE SERVICIO**, que habiéndose presentado este documento, lo admita, y en su virtud tenga por presentadas las consideraciones anteriores, a fin de que tras los trámites oportunos acuerde la anulación del Documento Inicial del proyecto de referencia.

Así mismo, **SOLICITA** que, en virtud del artículo 4 de la Ley 39/2015 sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considere a esta entidad como interesada en todos los expedientes y tramitaciones relacionados con el presente proyecto, y que, en virtud del artículo 40 y siguientes de la misma Ley, se le notifique personalmente de la resolución que se de a los mismos.

En Navarra, a 13 de agosto de 2019.



Fdo. [Redacted]